

REQUIERE INSTRUCCIÓN

SOLICITA DETENCION

JF N° 1 SP N° 3

Señora Juez Federal:

PATRICIO NICOLAS SABADINI, Fiscal Federal, en autos caratulados: “Legajo N° 3 - NN: CÁCERES, MARCOS ANTONIO s/LEGAJO DE INVESTIGACION” FRE 3670/2023/3, ante Ud. me presento y como mejor proceda en derecho digo:

I- OBJETO:

Que, vengo por este acto a formular requerimiento de instrucción judicial, con ajuste a lo normado por los arts. 180 y 188 1° y 3° párrafos del C.P.P.N. conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo:

II- DATOS DE LOS IMPUTADOS:

La presente requisitoria va dirigida “prima facie” contra:

- **MARCOS ANTONIO CACERES D.N.I. N° 41.517.495;** quien reside en el domicilio sito en calle Vedia N° 2010, de esta ciudad de Resistencia;
- **LOURDES AGUSTINA RUIZ DIAZ D.N.I. N° 43.333.964 (pareja);** quien reside en el domicilio sito en calle Vedia N° 2010 de esta ciudad de Resistencia;
- **MARIA DEL CARMEN CACERES, D.N.I. N° 40.031.603 (hermana);** quien reside en el domicilio sito en Barrio La Ilusión geolocalización 27°29'54.5"S 58°59'32.8"W, de esta ciudad de Resistencia;



Como así, contra toda otra persona que posteriormente se determine haya participado en el carácter de coautor/es, cómplice/s y/o encubridor/es de los hechos que se investigan.

III- HECHOS Y ANTECEDENTES:

A. Antecedentes Procesales:

La presente causa se inicia en virtud de una denuncia anónima presentada en un sobre de papel madera color marrón debajo de la puerta de acceso a esta Fiscalía Federal, que daba cuenta de presuntas maniobras de lavado de activos, que, aunadas a otras circunstancias objetivas, demostrarían una importante exteriorización patrimonial, que no se condice con los perfiles económicos de los investigados.

Vislumbrándose como “noticia criminis” una hipótesis de investigación inicial vinculada a maniobras presuntamente ilícitas compatible con el delito de lavado de activos –art. 303 CP y/u otros de orden penal económico, se inició una investigación preliminar a fin de desentrañar la veracidad de los supuestos fácticos enunciados, y obtener los elementos probatorios necesarios que permitan –en su caso- promover la acción penal pública y alcanzar el reproche penal de quienes surjan responsables.

De la denuncia efectuada, surge la posible comisión de delitos de acción pública de competencia federal, perpetrados por dirigentes sociales.

Conforme las circunstancias expuestas, se iniciaron actuaciones de investigación, se encomendó la realización de tareas investigativas a los fines de acreditar la veracidad de las acusaciones recibidas ante este Ministerio Público Fiscal.

Del primer informe relevado por la fuerza en fecha 05 de enero del año 2023, surge que el Sr. **Marcos Antonio CACERES, D.N.I. N° 41.517.495**, se domicilia en calle Vedia N° 2010, de esta ciudad y percibe una remuneración por parte del Municipio de Resistencia. Conforme fuera informado, es referente del Movimiento Juan Domingo Perón y su situación tributaria ante AFIP se encuentra registrada como Monotributista, Categoría "A", siendo ésta la más baja.

Asimismo, se informó que el encartado se moviliza en un automóvil marca Toyota, modelo Corolla, **dominio AC-454-UV**, registrado a nombre de Lourdes Agustina Ruiz Díaz (pareja).

Conforme lo informado por la fuerza, se solicitó el relevamiento del secreto fiscal y financiero del imputado, la Sra. Juez hizo lugar a dicha medida en fecha 15 de mayo de 2023, respecto de Marcos Antonio Cáceres.

Analizada la información de perfil fiscal y económico requerida a AFIP (hoy ARCA), surgió que el sujeto investigado, conforma las siguientes personas jurídicas: **Cooperativa de Trabajo Central Progreso Limitada, CUIT N° 30-71628106-6**, siendo su Presidente, fecha de relación: 15/07/2020 y **Fundación Juan Domingo Perón, CUIT N° 30-71794360-7**, siendo su Presidente, fecha de relación 11/11/2022.

A efectos de profundizar la pesquisa, se dispusieron diversas medidas de informes a efectos de establecer la situación económica, financiera y patrimonial del investigado, entre otras, los Registros de Propiedad Inmueble de Resistencia, de Presidencia Roque Sáenz Peña, Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio de la provincia del Chaco; Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios (DNRPA), Dirección de Cooperativas, Dirección de Personal de la Provincia del



Chaco, Dirección de Personal de la Municipalidad, Procuración General de la Provincia del Chaco, Dirección Nacional de Migraciones, habiendo sido necesario en muchos casos, oficiar nuevamente a los organismos aquí mencionados, a efectos de obtener información completa y actualizada.

Asimismo, se ordenó la profundización de tareas investigativas, a efectos de determinar la incorporación de activos al patrimonio del Sr. Marcos Antonio Cáceres, respecto de sus familiares y personas de su entorno y/u otras conductas o circunstancias que resulten relevantes para la investigación a efectos de establecer o descartar la posible comisión de delitos de acción pública.

La fuerza interviniente remitió informe ampliatorio, donde se aportó información sobre las fundaciones que maneja y representa el encartado CACERES Marcos Antonio junto a miembros de su grupo familiar. Siendo estas las siguientes: **Cooperativa de Trabajo Central Progreso Limitada, CUIT N° 30-71628106-6; Fundación Rosana Solidaria, CUIT N° 33-71495909-9; Fundación Peronismo Unido, CUIT N° 30-71794362-3 y Fundación Juan Domingo Perón, CUIT N° 30-71794360-7.**, los integrantes del Consejo de Administración de las personas jurídicas mencionadas son su pareja Lourdes Agustina RUIZ DIAZ, y hermanos, dentro de los cuales se encuentra la Sra. Maria del Carmen CACERES-ambas con acceso al manejo de cuentas bancarias- conformando los mismos un grupo económico con fines ilícitos. Constatándose que las organizaciones antes mencionadas sumaron un total de DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$220.327.655,94) percibidos del Estado Provincial especialmente durante el periodo anual 2022 y 2023, mayoritariamente provenientes del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP en el marco de presuntas maniobras de fraude a la administración pública entre

otros delitos que comprometen el erario público provincial y habrían generado la obtención de importantes ganancias espurias posteriormente aplicadas en el marco de las maniobras aquí investigadas.

Conforme las circunstancias expuestas, y a efectos de profundizar la investigación patrimonial se formó LEGAJO DE INVESTIGACIÓN del grupo familiar del Sr. Marcos Antonio Cáceres, solicitando a la Sra. Juez Federal a cargo del Juzgado N°1 de esta ciudad disponga el relevamiento del secreto fiscal, financiero y bancario en relación a los mismos, haciendo lugar a dicha solicitud en fecha 03 de diciembre del 2024.-

Asimismo, se ampliaron a los mismos las medidas inicialmente libradas respecto del principal investigado, se extrajo información de CUIT e inscripción ante el organismo fiscal del grupo económico, así como también se consultó desde la base de datos de NOSIS MANAGER información de interés relacionada a los mismos.

Que, analizado el plexo probatorio reunido en el marco de la presente investigación, entiendo que la entidad de los elementos objetivos recabados acredita “prima facie” una hipótesis fáctica compatible con el delito de lavado de dinero- previsto por el artículo 303 C.P.- en cabeza de los principales investigados, como así, la verificación de delitos relacionados a defraudación a la administración pública, que resultarían ilícitos precedentes generadores de siderales ganancias ilícitas respecto de los investigados, ello sin perjuicio de otros delitos de acción pública que en el curso del proceso se determinen configurados, ameritando la formulación del presente requerimiento de instrucción formal contra los imputados.



B. Hechos relevantes constatados en orden a la comisión del delito de lavado de dinero:

Se atribuye a los Sres. Marcos Antonio CACERES, Lourdes RUIZ DIAZ y Maria del Carmen CACERES haber puesto en circulación en el mercado –a través de diversas maniobras que serán descriptas seguidamente- fondos de origen ilícito provenientes de delitos de corrupción o fraude a la administración pública provincial, con la consecuencia posible de que adquieran apariencia de licitud, lo que se tradujo en un significativo incremento y movimientos patrimoniales que no encuentran correlato en los magros ingresos lícitos y situación fiscal y patrimonial que registran los sujetos mencionados, que conforman de manera organizada un grupo económico con fines ilícitos.

Así, de la evidencia recabada a través de las diversas medidas de informe producidas en el marco de las presentes actuaciones preliminares, se pudo establecer que el Sr. Cáceres incorporó a su patrimonio **numerosos bienes muebles registrables -vehículos-**, y otros activos a nombre propio como así por intermedio de su pareja LOURDES RUIZ DIAZ y su hermana MARIA DEL CARMEN CACERES, siendo éstas sus “testaferros”, conforme el siguiente detalle:

conforme el siguiente detalle:

El Sr. MARCOS ANTONIO CACERES, adquirió los siguientes vehículos, de acuerdo a la información de la Dirección Nacional de los Registros de Propiedad Automotor, la Administración Federal de Ingresos Públicos –AFIP- (hoy ARCA), y de las tareas investigativas llevadas a cabo por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros:

- En fecha 06/06/2022: Camioneta Dodge, modelo Journey SE 2.4, tipo rural 5 puertas, año de fabricación. 2011, **Dominio KRU340**, de su exclusiva titularidad, con cédula adicional a favor de Ramón Eduardo Cáceres.

FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

- En fecha 16/01/2023: Camioneta Dodge, modelo Ram 1500 5.7 V8, La Ramie 4x4, pick-up cabina doble, año de fabricación 2013, **Dominio NOG-866**, de su exclusiva titularidad.
- En fecha 22/07/2019: Camioneta marca Toyota, Corolla XEI 1.8 cvt, Sedan 4 puertas, año de fabricación 2016, **Dominio AA207PW**, de su exclusiva titularidad, la cual fue vendida en fecha 23/09/2022, valor de transferencia (s/informe AFIP \$2.800.000).
- Recientemente el Sr. Marcos CACERES y su pareja Sra. Lourdes RUIZ DIAZ habrían adquirido el automóvil marca VOLKSWAGEN modelo **UP** de 5 puertas, color gris, modelo 2015, **dominio PKE-583**. De tareas investigativas aportadas surge que el rodado se encuentra en posesión y uso de los mismos, siendo su titular registral la Sra. PITTAU NADIA CAROLINA, DNI 33.072.763 y autorizado GONZALEZ MAURO GABRIEL, DNI 33.382.913, con domicilio en calle Sauce N° 475 –Barranqueras (DNRPA), quienes entrevistados manifestaron que dicho vehículo fue vendido a finales de noviembre del año 2023 a una concesionaria ubicada en Av. 9 de Julio N° 2250 – ciudad aproximadamente, frente al Club Chaco For Ever, entregando como una parte del pago el Volkswagen modelo Up a cambio del vehículo Marca Ford Modelo Focus dominio PQG- 488 que compraron, por lo que se presume que los encartados han adquirido el vehículo sin registrarlo a su nombre en aras de ocultar su titularidad real.

Conforme surge de las tareas investigativas aportadas por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, el mencionado realizó **importantes mejoras en bienes inmuebles** que pertenecerían al Estado Provincial, que se traducen en una gran inversión económica y aplicación de



dineros ilícitos, siendo actualmente destinadas a uso y beneficio personal del investigado y/o la obtención de un rédito económico:

- Chacra 216, Pc. 3, Sector D, dentro del Barrio La Ilusión, a 400 metros de la Av. Urquiza al 3100 aproximadamente, ciudad, Geolocalización 27°29'60.0''' S 58°59'31.6''W: La propiedad sería de unos 20 metros de frente por 30 metros de largo aproximadamente. Siendo una edificación moderna, de mampostería de revoque pintado color marrón y detalles en marrón claro o similar, con varias luces embellecedoras empotradas por la pared, para el acceso posee en el medio una puerta color negro con adornos metálicos en forma horizontal, y junto a la puerta un ventanal de vidrio, pudiéndose distinguir a través de la misma, lámparas colgantes tipo candelabros. Además, posee dos ingresos tipo garaje con portones color negro, en la parte trasera de la propiedad el lugar cuenta con un patio con piscina. Dicha propiedad, es utilizada por el investigado, y en la cual se ha verificado guarda sus rodados **dominios NOG866 y KRU340.**

Asimismo, la fuerza interviniente se entrevistó con un vecino que reside en el lugar, quien no aportó datos de su identidad por temor a futuras represalias, manifestó que efectivamente ese es el "QUINCHO" de Marcos Cáceres. Añadiendo que, el encartado junto al Sr. Lucas Torales, fueron los creadores del Barrio La Ilusión, y a través de las tierras fiscales que les fueron cedidas a sus Cooperativas por el Estado, construyó veredas y viviendas en el lugar. De dichas manifestaciones, surge además, que junto al inmueble descrito debían construir un lugar de esparcimiento de juegos para niños y un salón comunitario para el barrio, de los cuales únicamente realizó un playón y un galpón con chapas, dejándolos sin finalizar, adjuntando imágenes de lo constatado en el informe de referencia.

• Quincho Isabela: inmueble con ubicación en Chacra 216,

Parcela 3, Sector J, Barrio La Ilusión, Georreferencia 27°30'00.7"S 58°59'29.5"

W situado detrás del inmueble descripto anteriormente como propiedad de Cáceres, a unos 50 metros aproximadamente El inmueble sería un terreno de unos 2.300 mts² aproximadamente en forma de "L", el cual cuenta con acceso mediante un portón de hierro y alambrado perimetral, con grandes espacios verdes, jardín parquizado con palmeras y árboles, con luces, con la instalación de una piscina, un salón para eventos y una construcción como depósito o similar y baños.

Del informe relevado por la Policía de la Provincia, surge a través de la imagen satelital del lugar indicado en la aplicación "GoogleMap" un ícono con el nombre "QUINCHO ISABELA", logrando obtener imágenes del mismo, las cuales corroboraron que se trataría del mencionado lugar, consignando el abonado telefónico **3624-703776** a los fines de su alquiler.

Asimismo, por medio de las tareas investigativas efectuadas en redes sociales, la fuerza policial logró determinar el perfil de Instagram **URL: https://www.instagram.com/quincho_isabela_?igsh=MWViZGsxZXprb2Q4NA==** en el cual visualizaron las mismas imágenes anteriormente mencionadas, ofreciendo la propiedad en alquiler para la realización de eventos con capacidad de 50 personas, proporcionando como número de contacto el referido con anterioridad. Por ello, la fuerza interviniente procedió a corroborar los datos de propiedad registral del abonado telefónico, logrando establecer que el mismo se encuentra registrado a nombre de la cuñada del encartado, la Sra. Mariana Belén De los Santos, esposa de Ricardo Cáceres, que sería hermano del mencionado.

Conforme surge del último informe de la fuerza en relación al Quincho ISABELA se observó la realización de modificaciones, el cual ahora



cuenta con un muro perimetral de unos 2,5mts de altura de ladrillo hueco sin revocar en todo su frente y lateral.

• **Terreno fiscal ofrecido a la venta por el Sr. Cáceres:** Junto a la propiedad mencionada ut-supra (Quincho Isabela), se logró constatar un terreno ubicado en la esquina de la manzana, siendo de unos 30x30 metros aproximadamente, cercado perimetralmente con alambre, ofrecido a la venta por el Sr. Cáceres.

• Corresponde referenciar que, conforme fuera informado por la Subsecretaria de Desarrollo Territorial del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible del Chaco, los inmuebles mencionados anteriormente se encuentran incluidos que forman parte de la CHACRA 216-PARCELA 3 del Barrio la Ilusión, son de **propiedad de la Provincia del Chaco**, que cuenta con Escritura Traslativa de dominio a su favor, inscripta en el Registro de la Propiedad Inmueble con el Folio Matricula Real N° 89007.

Por otra parte, conforme surge al informe aportado por el Departamento de Delitos Económicos de la Policía de la Provincia, el Sr. Cáceres sería propietario de un **inmueble ubicado en una de las zonas más residenciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, habiéndose librado sendas medidas de informe en el marco de la investigación- cuya respuesta se encuentra pendiente a la fecha- a efectos de constatar dicha circunstancia.

Se suma al gran despliegue económico expuesto, el alto nivel de vida demostrado por el nombrado, que importa una exteriorización patrimonial que no condice con su perfil fiscal y patrimonial.

Con respecto a este punto, cabe hacer mención que del informe aportado por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros, surge el perfil utilizado por el Sr. Cáceres en la red social Instagram, donde se observaron diversas publicaciones utilizando indumentaria, relojes y teléfonos de alta gama,

concurriendo a eventos deportivos y realizando viajes a distintos lugares turísticos, como ser Mar Del Plata, Jujuy, Salta, Tucumán, Capital Federal, Mendoza, entre otros.

Asimismo, y de acuerdo fuera informado por la Dirección Nacional de Migraciones, el Sr. Cáceres registra numerosos pasos migratorios que traducen viajes internacionales, en el marco de los cuales se presume que los gastos y aplicaciones dinerarias se realizarían en dinero en efectivo.

La Sra. LOURDES RUIZ DIAZ, adquirió el siguiente vehículo de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de Propiedad Automotor, la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (hoy ARCA), y de las tareas investigativas llevadas a cabo por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros:

- **En fecha 07/07/2022:** Vehículo marca Toyota, modelo Corolla SE-G 1.8 CVT, tipo sedan 4 puertas, año de fabricación 2018, **Dominio AC454QV**, de su exclusiva titularidad, con cédula adicional a favor de Marcos Antonio Cáceres y Ramón Eduardo Cáceres. Valor de adquisición (s/informe de ARCA) **\$3.380.000,00**.

De las tareas investigativas, surge que el mencionado rodado es conducido de manera habitual por su pareja, el Sr. Marcos Antonio Cáceres. Además, cabe destacar que, de acuerdo a la información relevada por la fuerza y conforme fuera constatado por este Ministerio Público Fiscal, la Sra. Lourdes Ruiz Díaz no posee ingresos que justifiquen la adquisición de dicho vehículo, por lo que la registración del bien a su nombre sería en calidad de testafarro del nombrado, que sería su pareja.

- Recientemente el Sr. Marcos CACERES y su pareja Sra. Lourdes RUIZ DIAZ habrían adquirido el automóvil marca VOLKSWAGEN



modelo UP de 5 puertas, color gris, modelo 2015, dominio PKE-583. De tareas investigativas aportadas surge que el rodado se encuentra en posesión y uso de los mismos, siendo su titular registral la Sra PITTAU NADIA CAROLINA, DNI 33.072.763 y autorizado GONZALEZ MAURO GABRIEL, DNI 33.382.913, con domicilio en calle Sauce N°475 -Barranqueras (DNRPA), quienes entrevistados manifestaron que dicho vehículo fue vendido a finales de noviembre del año 2023 a una concesionaria ubicada en Av. 9 de Julio N°2250 - ciudad aproximadamente, frente al Club Chaco For Ever, entregando como una parte del pago el Volkswagen modelo Up a cambio del vehículo Marca Ford Modelo Focus dominio PQG- 488 que compraron, por lo que se presume que los encartados han adquirido el vehículo sin registrarlo a su nombre en aras de ocultar de su titularidad real.

Por otra parte, del análisis de la información recabada del perfil fiscal de la encartada, se logró establecer la existencia de una maniobra de aplicación de dinero materializada a través de una **acreditación de un gran monto de dinero en cuenta bancaria y posterior constitución de un plazo fijo** a fines del año 2023, no registrando ingresos lícitos que puedan justificar dicho movimiento económico.

En tal línea de análisis, se advierte que la misma registra en el periodo 2023 la acreditación de una suma de \$5.751.214 en cuenta bancaria de su titularidad en el Nuevo Banco del Chaco S.A, visualizándose la constitución un plazo fijo en fecha 18/12/2023, colocando en el mismo la suma de \$5.000.000.

El ingreso del dinero en cuenta bancaria de su titularidad y colocación en plazo fijo a modo de inversión para la obtención de una rentabilidad económica, resulta una clara maniobra con la finalidad de otorgar visos de legalidad o blanquear la cuantiosa suma ingresada en el sistema bancario formal, la que habría sido desviada del erario público provincial en

orden a la comisión del delito de fraude a la administración pública que sería su precedente.

Cabe señalar, como será expuesto infra que la Sra. Ruiz Díaz integra y es cotitular de cuenta de la Cooperativa de Trabajo Central Progreso Ltda. y la Fundación Juan Domingo Perón, lideradas por su pareja Marcos Antonio CACERES, las cuales proveían con carácter exclusivo al Estado Provincial, registrándose millonarias sumas de dinero, como será expuesto con mayor detalle en el apartado de consideración de “ilícitos precedentes”.

La Sra. MARIA DEL CARMEN CACERES, adquirió un (1) vehículo y una (1) motocicleta, información que surge del informe de la Dirección Nacional de los Registros de Propiedad Automotor, la Administración Federal de Ingresos Públicos -AFIP- (hoy ARCA), y de las tareas investigativas llevadas a cabo por el Departamento de Delitos Económicos y Financieros:

- En fecha 28/02/2023: Camioneta marca Volkswagen, modelo Amarok 2.0L TDI 180CV, color marrón, año de fabricación 2012, **dominio LWN-520**, de su exclusiva titularidad, con cédula adicional a favor de Marcos Antonio Cáceres y Ramón Eduardo Cáceres, ambas de fecha 28/02/2023. Valor de adquisición (s/ informe ARCA) **\$2.500.000,00**

Es dable hacer mención que del informe relevado por la fuerza interviniente surge que el mencionado rodado no se encuentra en el domicilio donde reside la nombrada, ni en posesión de la misma, siendo el Sr. Marcos Cáceres quien lo utiliza como medio de movilidad a los efectos de trasladar herramientas, materiales de construcción y mercaderías entregadas por el Estado provincial. En las tareas reservadas de vigilancia, se logró constatar que dicha camioneta es conducida normalmente por el ciudadano Jorge Báez, quien controla la construcción de las viviendas, quedando la mayoría de las veces guardada en su domicilio sito en Pc. 173-80 Viviendas B° Merencer-Ciudad.



Sumado a ello la Sra. Cáceres no posee ingresos que justifiquen la adquisición de dicho vehículo, por lo la registración del bien a su nombre sería en calidad de testafarro del principal investigado.

- **En fecha 15/12/2022:** Motocicleta, marca Motomel, modelo B110, año de fabricación 2022, **Dominio A175JIO**, de su exclusiva titularidad, sin cédulas adicionales asociadas.

Por otra parte, del análisis de la información recabada del perfil fiscal de la encartada, se logró establecer la existencia de una maniobra de aplicación de dinero materializada a través de **la acreditación de un gran monto de dinero en cuenta bancaria de su titularidad y posterior constitución de un plazo fijo**, no registrando la misma ingresos lícitos que puedan justificar este movimiento económico.

En dicho sentido, registra acreditaciones netas en el Nuevo Banco del Chaco S.A. por un monto de \$6.000.000 (netos) en el periodo 2024 y, a su vez, la constitución de un plazo fijo en fecha 08/01/2024 por el mismo monto. El mismo, generó rendimientos de una suma total de \$9.774.669 hasta el 19/12/2024 (fecha de vencimiento).

Corresponde señalar que, la encartada integra y es cotitular de las cuentas bancarias de las Fundaciones Peronismo Unido y Juan Domingo Perón, que maneja el Marcos Antonio CACERES, las que percibieron grandes sumas de dinero por parte del Estado provincial en el marco de presuntas maniobras de fraude a la administración pública provincial, como se señalará más adelante.

C. Inconsistencias patrimoniales y tributarias:

Conforme surge de la información reunida y analizada a la fecha, los encartados no registran ingresos o actividades económicas lícitas que les

permitan justificar razonablemente la adquisición de los bienes y activos constatados, y las maniobras verificadas en el marco de la presente investigación.

En tal orden de análisis, se procede a detallar la situación patrimonial y tributaria de las personas físicas investigadas:

MARCOS ANTONIO CACERES CUIT N° 20-41517495-1: De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, de fecha 01 de junio de 2023, se extrajo que el Sr. CACERES, tiene domicilio fiscal registrado en calle Vedia N° 2010 de esta ciudad, la actividad económica declarada desde el período 2017 es “Servicios Personales N.C.P.” y desde el período 2023 “Prest. de Servicio o Locación”.

A la fecha de recepción de dicho informe (01/06/2023), el Sr Cáceres se encontraba inscripto en impuestos. Sin embargo, a la fecha de la presente requisitoria no registra impuestos activos.

En los períodos 2021, 2022 y 2023 registró actividad laboral como empleado en relación de dependencia en la Municipalidad de la ciudad de Resistencia. En el **período 2021** registró un total de remuneraciones por **\$802.628,65**; en el **2022** por **\$1.107.070,02** y en **2023** por **\$415.645,24**.

Del detalle de cuentas bancarias, registró acreditaciones en el **período 2021** por un monto total de **\$1.029.361**; en el **2022** por **\$4.675.792**; en el **2023** (hasta la fecha informada) por **\$1.082.933**.

En lo que respecta al detalle de comprobantes recepcionados (compras/gastos), en el **período fiscal 2020** registró un importe total de **\$39.999,00**, en el **período 2021** un importe total de **\$453.342,09**, en el **2022** un importe total de **\$3.164.740,76** y en el **período 2023** (hasta la fecha de emisión del informe de ARCA) un monto total de **\$2.692.695,96**.



En cuanto a las facturas electrónicas emitidas, en el período fiscal 2020 facturó a **SAMEEP, CUIT N° 30-55636690-6 y Fideicomiso de Gobierno y Justicia Provincial, CUIT N° 30-71552031-8** por un monto total de **\$316.150,00**; en el período 2021 facturó a **SAMEEP, CUIT N° 30-55636690-6, al Ministerio de Desarrollo Económico y Sostenible, CUIT N° 3071216461-8** por un monto total de **\$232.000,00**; en el período 2022 facturó únicamente a **SAMEEP, CUIT N° 30-55636690-6** por un monto total de **\$1.600.000,00**.

En el marco de las tareas investigativas realizadas, la fuerza interviniente solicitó en la página web de acceso libre de la Administración Tributaria Provincial Chaco (ATP) su constancia de inscripción ante impuestos provinciales, obteniendo como resultado que se encuentra inscripto en Ingresos Brutos desde 04/10/2017 y su situación ante AFIP era **Monotributo, Categoría D, Locación de Servicio**, en la actividad Servicios Personales N.C.P.

De la consulta efectuada por la fuerza policial, en la página web de ANSES, actualmente no percibe beneficios sociales. Además, se solicitó la certificación negativa, no pudiendo ser emitida la misma debido a que registra declaraciones juradas de provincias no adheridas al SIPA.

En el informe mencionado, se añade además, la consulta realizada por la fuerza interviniente, en la plataforma pública "Work Management", donde se constata la titularidad de los vehículos detallados ut-supra.

En cuanto a sus antecedentes laborales, figura como empleado en relación de dependencia de la Municipalidad de la ciudad de Resistencia, CUIT N° 30-99916765-5 desde el 12/21 hasta el 05/24. A fin de corroborar esta información, la fuerza interviniente se entrevistó con un empleado administrativo de la Municipalidad de Resistencia, quien informó que

efectivamente era empleado con prestación de Servicio en la Dirección General del Cementerio, pero que se encuentra suspendida la liquidación de sus haberes por la apertura de un sumario por cesantía por no presentarse a su lugar de trabajo.

Por otra parte, registra numerosos viajes tanto en el interior y como en el exterior del país. Dichos viajes y la exteriorización patrimonial que importan el alto nivel de vida que lleva el nombrado junto a su grupo familiar, serían imposibles de afrontar.

Ello, contrasta también con el perfil fiscal antes expuesto, quedando en evidencia que el patrimonio adquirido, las mejoras realizadas en inmuebles de propiedad del Estado, como así el goce del dinero para el disfrute de vacaciones y el alto nivel de vida, podrían cristalizar la aplicación y puesta en circulación de ganancias espurias provenientes de las actividades ilícitas investigadas, en orden al delito de lavado de dinero -art. 303 CP-.

LOURDES AGUSTINA RUIZ DIAZ CUIT N° 27-43333964-4:

De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, de fecha 08 de enero del corriente año, se extrajo que la Sra. RUIZ DIAZ, tiene como domicilio fiscal registrado en calle Molina N° 1275 de esta ciudad, la actividad económica declarada desde el período 2019 es “Servicios Personales N.C.P.”, no registrando presentación alguna de declaraciones juradas de IVA ni de impuesto a las ganancias, y a la fecha no registra impuestos activos.

No registra actividad laboral como empleada en relación de dependencia, ni como empleadora.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

Del detalle de cuentas bancarias, registró acreditaciones en el período 2022 por \$472.905, en el período 2023 por \$5.751.214, en el período 2024 por \$1.100.000.

Asimismo, se observó que en **fecha 18/12/2023** constituyó plazo fijo en el Nuevo Banco del Chaco por la suma de **\$5.000.000,00**, el cual fue capitalizándose generando hasta la **fecha 19/12/2024** un monto de **\$8.653.974,00**.

De lo expuesto, queda en evidencia que de acuerdo a su perfil fiscal y económico registrado, resultaría IMPOSIBLE para la nombrada afrontar los incrementos patrimoniales a lo largo del período analizado, y que los mismos resultan aplicación de fondos provenientes de las actividades ilícitas precedentes señaladas en autos.

MARIA DEL CARMEN CACERES, CUIT N° 27-40031603-7:

De acuerdo a la información recepcionada por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero, de fecha 08 de enero del corriente año, se extrajo que la Sra. CACERES, tiene como domicilio fiscal registrado en calle Vedia N° 2010 de esta ciudad, la actividad económica declarada desde el período 09/2024 es "Servicios Personales N.C.P.", no registrando presentación alguna de declaraciones juradas de IVA ni de impuesto a las ganancias, y a la fecha no registra impuestos activos.

No registra actividad laboral como empleada en relación de dependencia, ni como empleadora.

Del detalle de cuentas bancarias, registró acreditaciones netas en el período 2022 por \$308.635, en el período 2023 por \$34.415, en el período 2024 por \$6.000.000.

Asimismo, se observó que en **fecha 08/01/2024** constituyó plazo fijo en el Nuevo Banco del Chaco por la suma de **\$6.000.000,00**, el cual fue capitalizándose generando hasta la **fecha 09/12/2024** un monto de **\$9.774.669,00**.

De lo expuesto, queda en evidencia que de acuerdo a su perfil fiscal y económico registrado, resultaría **IMPOSIBLE** para la nombrada afrontar los incrementos patrimoniales señalados con fondos lícitos, que se estiman resultan aplicación de las ganancias ilícitas provenientes de los ilícitos precedentes señalados en autos.

D. Consideraciones sobre los ilícitos precedentes:

Que, conforme surge de las constancias e informes recabados en las presentes actuaciones, se constata la posible comisión de delitos de acción pública en orden al delito de fraude a la administración pública y/u otros que comprometen los recursos del erario público provincial y la responsabilidad de sus funcionarios, relacionados a irregularidades en la gestión y aplicación de fondos provenientes del IAFEP principalmente, entre otras reparticiones públicas por parte de la familia Cáceres (**COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL PROGRESO LTDA, FUNDACION ROSANA SOLIDARIA, FUNDACION PERONISMO UNIDO Y FUNDACION JUAN DOMINGO PERON**), a partir de cuya actividad ilícita podría colegirse la obtención de importantes ganancias espurias.

Que, de acuerdo a lo informado por la División de Delitos Económicos y Financieros de la Policía de la Provincia, las organizaciones antes mencionadas de propiedad de CACERES sumaron un total de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$220.327.655,94)** percibidos del Estado Provincial especialmente durante el periodo anual 2022 y



2023 . La mayoría de dichos pagos fueron otorgados años atrás con un valor del dólar oficial que osciló entre los \$100 y \$300. Por tal motivo, a fin de tener un valor ajustado al valor real, se procedió a actualizar dichos pagos en las fechas que se recibieron, a la cotización del tipo de cambio vendedor del valor dólar Oficial Banco Nación, arrojando una suma equivalente a **UN MILLON CEINTINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DÓLAR (USD 1.029.058,57)**.

Analizados los pagos realizados por la Tesorería General de la Provincia del Chaco, se observó que durante los períodos 2022 y 2023 se produjo un aumento en la cantidad y montos de los mismos, siendo prácticamente en su gran mayoría a través del **Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular -IAFEP-**. Dicho organismo asignó el 93% del total de los subsidios recibidos por el Sr. Cáceres, es decir la suma de **\$204.935.272,54**. En los meses de octubre y noviembre del año 2023, previo a la finalización de la gestión del Sr. Mauro Andión como presidente del Instituto, le fue asignada la suma de \$52.195.615,26 del monto total antes mencionado.

Ante tal circunstancia, la fuerza actuante mantuvo una entrevista presencial con la Interventora del Instituto la Sra. Clelia Ávila y su secretaria la Sra. Daniela Jara. Las mismas, explicaron que la entrega de dinero se hacía a las organizaciones de los referentes sociales en concepto de subsidios a los distintos programas, entre ellos al **Programa Resi-Todos**, el cual consistía en desmalezamiento, limpieza de zanjas y recolección de materiales reciclables. A los fines de su corroboración, debían enviar a un correo electrónico las fotografías trabajando en la zona asignada y de los trabajos realizados. La gran mayoría de las veces era un “montaje”, es decir, una puesta en escena. Por lo que, no existía

un control efectivo de la verdadera prestación del servicio en las zonas asignadas por parte de dicho organismo.

De esta manera, la fuerza logró verificar que el Sr. Marcos Cáceres en los últimos meses del año 2023, por intermedio de sus organizaciones, **Fundación Peronismo Unido, Juan Domingo Perón y Cooperativa de Trabajo Central Progreso Ltda.**, recibía por cada una la **suma de \$3.400.000** respectivamente y la Fundación Rosana Solidaria recibía la suma de \$2.200.000, haciendo con todas ellas un total de \$12.400.000 por mes sólo en concepto de los Programas Resi-Todos, Saneamiento Ambiental y Convenios de Limpieza. En total por este mismo concepto percibió la suma de \$88.200.000,00. Quedando dichos fondos a su libre disposición para poder utilizarlos a su conveniencia, sin la acreditación efectiva de la prestación del servicio ni control de gastos.

Con respecto al **Programa Infraestructura Social**, el cual tenía como objetivo adjudicar a las entidades sociales la ejecución de veredas, plazas y plazoletas, galpones, etc, se lograron detectar varias irregularidades, siendo las más severas en la construcción de los Galpones Comunitarios, los cuales no estaban construidos, no fueron finalizados o eran quinchos con piscina y de uso privado, distintos a los prototipos y de su objeto principal.

En este caso, conforme informe técnico del IAFEP, la Cooperativa de Trabajo Central Progreso LTDA fue adjudicada con un contrato para la construcción de un Galpón Comunitario por \$12.000.000. de los cuales recibió la totalidad del dinero, figurando como "TOTAL AVANCE DE OBRA REAL: 20%" y lo construido no se condice con el prototipo que consta en el expediente. Por tal motivo, la fuerza se constituyó hasta el lugar, donde logró constatar que el galpón mencionado se encuentra en el Barrio la Ilusión junto al playón y una de las propiedades del Sr. Marcos Cáceres, geolocalización 27°30'01.7" S



58°59'32.2"W, siendo el mismo de chapa galvanizadas, sin aberturas, ni puertas de acceso, con suelo de tierra, presentando signos de obra en estado de abandono.

Por otra parte, en el marco del **Programa Emergencia Habitacional**, cuyo objetivo era proporcionar soluciones habitacionales a comunidades vulnerables, principalmente a través de la construcción y refacción de viviendas mediante la contratación con estas organizaciones. Al realizar el relevamiento, se detectaron obras cuya ejecución no habían sido acreditadas, documentales de certificaciones de obra por un avance mayor al real, las personas beneficiarias eran distintas a las personas que se encontraban habitando, de las cuales muchas manifestaron que las habían adquirido a los referentes sociales a cambio de dinero, las construcciones eran de calidad inferior a los estipuladas en los planos, entre otras irregularidades constatadas.

Asimismo, se logró detectar sumas recibidas en conceptos de **"aportes no reintegrables"**, que consistía en presentar una nota solicitando la asistencia en materiales de construcción, necesarios para realizar mejoras habitacionales. Mediante resoluciones, el IAFEP aprobaba la compra de suministros y/o kit de materiales, que de acuerdo a los valores establecidos para la contratación directa de obras públicas, no podían exceder de los 40 millones de pesos, imputando el gasto a la partida presupuestaria de dicho organismo. Dichas compras, eran realizadas con la firma comercial "CASCIA S.R.L."

La maniobra fraudulenta, consistía en que a través de las Fundaciones le asignaban subsidios para la construcción de soluciones habitacionales (viviendas) para los beneficiarios y a esos mismos beneficiarios de las viviendas, en el mismo período de tiempo, les hacían figurar las refacciones por montos similares a los que el subsidio otorgaba para la construcción de una

vivienda. Dicho en otras palabras, simulaban refacciones de viviendas recién construidas, a casas de beneficiarios que no lo necesitaban.

Asimismo, en el marco de las tareas investigativas realizadas, la fuerza interviniente se constituyó hasta la Av. Urquiza N° 3100- B° La Ilusión-ciudad (parte nueva), geolocalización 27°29'52.3"S 58°59'35.0"W, se encuentran 50 soluciones habitacionales aproximadamente que fueron construidas por las organizaciones del Sr. Marcos Cáceres, pudiéndose constatar el estado de las mismas. Se observó, además, que sólo algunas de ellas se encuentran finalizadas y hay otras sin terminar con distintos grados de avance, algunas de ellas presentan construidos únicamente los cimientos, otras sin aberturas, puertas, ventanas, etc, sin cielos rasos, griferías, tanque de agua y cableados eléctricos, etc, otras con mampostería de ladrillo con revoques sin pintar.

Durante el período de investigación, la fuerza policial concurrió asiduas veces al referido Barrio, allí se logró distinguir varias viviendas habitadas, dos de ellas les pertenecen a los hermanos de la Sra. Lourdes RUIZ DIAZ (pareja del Sr. Cáceres), de nombres Gabriel, Karen y Luciana, también a un amigo del principal investigado, apodado como "El Gordo" y al Sr. Jorge Báez, quien controlaba el barrio y asistía al Sr. Cáceres en diversas cuestiones. Asimismo, se constataron numerosas viviendas deshabitadas y completamente cerradas.

Con la información conseguida, la fuerza procedió a entrevistarse con varias personas que habitan en el mencionado lugar y al preguntarle por las viviendas que se encontraban desocupadas, si las mismas estaban a la venta o a quienes pertenecían, los entrevistados respondieron que están siendo ofrecidas a la venta por el Sr. Marcos Cáceres, su hermano Eduardo Cáceres, a través de varias personas conocidas a un valor de \$11.000.000 de pesos



para las viviendas finalizadas y aquellas que se encuentran sin finalizar a \$8.000.000 de pesos, pudiendo hacer una entrega de \$5.000.000 y 10 cuotas de \$300.000.

Asimismo, manifestaron que el investigado junto a su hermano cuando arriban al barrio para controlar las viviendas se comportan como los dueños del barrio y los habitantes como sus empleados, ya eran ordenados a sacar la basura realizar limpiezas y cortar el pasto en las viviendas desocupadas, entre otras cosas, también eran obligados a trabajar como albañiles haciendo arreglos o refacciones que necesiten las casas, como así también en sus quinchos y recientemente en la vivienda del Sr. Eduardo Cáceres (hermano de Marcos) que se encuentra en construcción. Todo ello, a cambio de no ser echados de sus casas, debido a que estas familias no cuentan con el "RUTH" a su nombre y bajo las amenazas que a quienes no cumplan no les gestionaran el mismo y los sacaran de sus hogares.

En el informe mencionado, se añade además, que a través de las entrevistas realizadas se tomó conocimiento que el **Sr. Marcos Cáceres posee una vivienda en la entrada del Barrio La Ilusión frente a las torres de electricidad. La misma, era utilizada como depósito para las mercaderías que recibía por parte del gobierno**, la cual era utilizada para abonar los trabajos de albañilería que realizaban a las viviendas.

Por tal motivo, la fuerza se hizo presente en el mencionado lugar, observando una vivienda social ubicada en una esquina de la cuadra, lindante a una de las viviendas que le entregó a su hermano Rafael Cáceres, y en la otra esquina por la misma cuadra se encuentra la vivienda de Ramón Eduardo Cáceres. Siendo esta vivienda de mampostería con revoque fino, pintado de color blanca, en su frente dos ventanas de madera de celosía, con una puerta de madera

para su ingreso y delante de esta un hall techado, sin muros ni tejidos perimetrales, logrando constatar que se encuentra siempre cerrada su puerta y ventanas, desocupada, sin habitantes.

A raíz de toda la información recabada por medio de las tareas investigativas realizadas, la División de Delitos Económicos y Financieros concluye en su informe que, se logró distinguir que el principal investigado posee varias propiedades lujosas, figura como titular o autorizado en distintos vehículos y camionetas de alta gama, realiza viajes a distintos puntos turísticos del país y extranjeros, concurre asiduas veces a restaurantes y bares, asiste a eventos deportivos de alta envergadura, utiliza buenas vestimentas e indumentarias, relojes y celulares de alta gama. El estilo de vida llevado por el Sr. Cáceres denota que pertenece a un nivel socioeconómico de clase alto, pero sin un nivel de ingresos genuinos que lo justifique, teniendo como único antecedente laboral un contrato de servicios pertenecientes a una escala salarial baja de la Municipalidad de Resistencia.

Dicho incremento patrimonial y estilo de vida en estos últimos años, se puede explicar a través de los subsidios millonarios que percibió por parte del Estado para la construcción de obras que no fueron realizadas, subsidios en limpieza sin la correspondiente acreditación de gastos, duplicaciones de erogaciones en refacciones existentes, comercialización ilegal de tierras fiscales y viviendas sociales.

Se suman a las irregularidades expuestas, la apropiación de la Cooperativa de Trabajo Central Progreso mediante la adulteración de documentación y falsificación de firmas. De acuerdo al informe aportado por la fuerza interviniente, la Cooperativa de Trabajo Central Progreso Limitada, figura con domicilio en Av. Rodríguez Peña N°818, ciudad. Al constituirse en el



mencionado lugar, la fuerza observó una casa de materiales de mampostería sin revocar, con una puerta de hierro sin picaporte, sin hendidura para cerraduras, sin ventanas, con marcas como que las mismas fueron cerradas con ladrillos, junto a la puerta la inscripción de "818", con apariencias de una propiedad abandonada.

Lindante a dicha propiedad, se encuentra una pequeña calle tipo pasaje con varias viviendas, entrevistándose la fuerza con una ciudadana de nombre Norma Elisa OCAMPO, quien manifestó que en fecha 27/07/2016 se creó la Cooperativa Central Progreso Limitada, siendo su Presidente. La misma, expresó que en los primeros meses del año 2020 aproximadamente, había sufrido la sustracción de los Libros de la Cooperativa, entre ellos los Libros de Registro de Asociados, de actas de asamblea, de actas de reuniones del Consejo de Administración y los demás libros contables, realizando la denuncia ante la Dirección de Cooperativas en Casa de Gobierno. Aclarando que, en ningún momento cedió la Cooperativa a estas personas, desconociendo a los actuales integrantes del consejo.

La Sra. Ocampo añadió además que, concurrió hasta la Dirección de Cooperativas y no le dieron respuestas, sólo que debía realizar la denuncia ante la justicia, entregándole algunas copias de las Actas de Reuniones del Consejo de Administración. En dichas actas, pudo apreciar que en fecha 03/06/20 solicitaron la incorporación como asociados a la Cooperativa los ciudadanos Marcos, Johana y Lourdes, quienes fueron aceptados por ella y su hija Rosana Marisol Ocampo (secretaria), luego trataron la renuncia del tesorero Sergio Vargas, y la designación como nueva tesorera de la Sra. Lourdes Ruiz Díaz, la renuncia de la Sra. Rosana Marisol Ocampo y la designación como secretaria de Johana Elizabeth Cáceres, la renuncia de la Sra. Ocampo y la

designación como nuevo presidente de Marcos Antonio Cáceres, todos con actas apócrifas, manifestando que las mismas fueron falsificadas.

Conforme surge la información aportada en las tareas investigativas, el Sr. Cáceres por intermedio de las distintas personas jurídicas que fundó, percibía cuantiosas sumas de dinero en concepto de subsidios por parte del Estado, utilizando a las organizaciones como pantalla con fines distintos a los de beneficencia, sino más bien para la consecución o realización de negocios personales. Así, se constata la apropiación de la Cooperativa de Trabajo Central Progreso mediante la adulteración de documentación y falsificación de firmas, el funcionamiento irregular de la Fundación Rosana Solidaria con un integrante del Consejo de Administración fallecido (padre de Marcos Cáceres), la proximidad de las fechas en que fueron constituidas las Fundaciones “Peronismo Unido” (en fecha 10/11/2022) y “Juan Domingo Perón”, todas con domicilio legal en calle Vedia N° 2010, ciudad, coincidentes con el declarado por el encartado.

Ello se corrobora, entre otras probanzas reunidas en el curso de la investigación, de los **informes y perfiles fiscales** acompañados por AFIP-DGI de los cuales surgen **importantes montos de facturación con destino exclusivo al Estado Provincial**, de acuerdo al siguiente detalle:

COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL PROGRESO

LTDA, CUIT N° 30-71628106-6: el Consejo de Administración de la misma se halla compuesta por el Presidente: Marcos Antonio CACERES, D.N.I. N° 41.517.495, Secretaria: Johana Elizabeth CACERES, D.N.I. N° 40.582.131 y Tesorera: Lourdes RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 43.333.964.

Fecha de contrato social: 27/07/2016, Fecha de alta en impuestos y actividades en ARCA: 12/2018. Domicilio fiscal: Av. Rodríguez Peña 818, ciudad de Resistencia.



La actividad declarada es: Servicios de Cooperativas cuando realizan varias actividades.

Esta cooperativa registra acreditaciones bancarias como único titular en el **período 2020** por un monto total de **\$2.421.457**; en el **período 2021** por un monto total de **\$9.618.373**; en el **período 2022** por un monto total de **\$36.465.577** y en **2023** por un monto total de **\$107.926.077**.

Surgiendo también que dicha Cooperativa no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar.

Asimismo, conforme la información recabada por este Ministerio Público Fiscal, el contribuyente posee incumplimientos notificados por falta de presentación de DDJJ.

FUNDACION ROSANA SOLIDARIA, CUIT N° 33-71495909-

9: el Consejo de Administración de la misma se halla compuesta por el Presidente: Ricardo Daniel CACERES, D.N.I. N° 34.899.262, Secretario: Ramón Ricardo CACERES, D.N.I. N° 16.368.285 (f) y Tesorera: María del Carmen CACERES, D.N.I. N° 40.031.603.

Fecha de contrato social: 10/06/2014, Fecha de alta en impuestos y actividades en ARCA: 08/2015. Domicilio fiscal: calle Vedia 2010, de esta ciudad de Resistencia. La actividad declarada es: Servicios de Asociaciones N.C.P.

Esta fundación registra acreditaciones bancarias como único titular en el **período 2022** por un monto total de **\$7.216.395** y en el **período 2023** por un monto total de **\$34.819.030**.

Surgiendo también que, dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el

domicilio declarado resulta el mismo que las Fundaciones Peronismo Unido y Juan Domingo Perón, así como también el declarado por el principal investigado, Marcos Antonio Cáceres.

FUNDACION PERONISMO UNIDO, CUIT N° 30-71794362-3:

el Consejo de Administración de la misma se halla compuesta por la Presidente: Maria del Carmen CACERES, D.N.I. N° 40.031.603, Secretario: Mario Daniel BENITEZ, D.N.I. N° 31.777.067 y Tesorero: Eduardo Ramón CACERES, D.N.I. N° 34.899.263.

Fecha de contrato social: 10/11/2022, Fecha de alta en impuestos y actividades en ARCA: 02/2023. Domicilio fiscal: Vedia 2010, de esta ciudad de Resistencia. La actividad declarada es: Servicios de asociaciones N.C.P.

Esta fundación registra acreditaciones bancarias anuales en el **período 2023** por un monto total de **\$10.200.000**.

Surgiendo también que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que el domicilio declarado resulta el mismo que las Fundaciones Rosana Solidaria y Juan Domingo Perón, así como también el declarado por el principal investigado, Marcos Antonio Cáceres.

FUNDACION "JUAN DOMINGO PERON", CUIT N° 30-

71794360-7: el Consejo de Administración de la misma se halla compuesta por el Presidente: Marcos Antonio CACERES, D.N.I. N° 41.517.495, Secretaria: Irene Antonia CABRAL, D.N.I. N°25.060.879 y Tesorera: Lourdes RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 43.333.964.

Fecha de contrato social: 11/11/2022, Fecha de alta en impuestos y actividades en ARCA: 02/23. Domicilio Fiscal: calle Vedia N° 2010, de esta



ciudad de Resistencia. La actividad declarada es: Servicios de asociaciones N.C.P.

Esta fundación registra acreditaciones bancarias anuales en el **período 2023** por un monto total de **\$15.200.000**.

Surgiendo también que dicha fundación no cuenta con bienes muebles, inmuebles, ni empleados para poder funcionar, adicionando que la misma fue constituida y dada de alta en impuestos en la misma fecha que la fundación anteriormente descrita, lo que llama poderosamente la atención. Asimismo, el domicilio declarado es coincidente con el de las Fundaciones Rosana Solidaria y Peronismo Unido, así como también el declarado por el principal investigado, Marcos Antonio Cáceres.

En tal sentido, se advierten presuntas irregularidades en el funcionamiento de dichas fundaciones que comprometerían la prestación efectiva y real de los servicios o bienes, entre otras, no registran bienes a su nombre, no tienen empleados en relación de dependencia, y registran montos ínfimos de facturaciones de compra.

Complementa el análisis, por otra parte, que el IAFEP fue intervenido por orden del actual Gobernador de la Provincia del Chaco, mediante decreto N° DEC-2023-121-APP-CHACO de fecha 18 de diciembre del 2023, atento a las graves irregularidades constatadas en el funcionamiento de dicho instituto desde su creación.

Del portal de noticias del Gobierno (<https://chaco.gob.ar/noticia-el-gobernador-del-chaco-presento-el-proyecto-de-ley-para-cerrar-el-iafep-2024-04-24-17-21>), se extrajo que con fecha 24 de Abril del 2024 el Gobernador del Chaco, envió a la legislatura provincial el

proyecto de Ley 1013/24 en el cual propone el cierre del IAFEP en la Provincia, materializando a través de esta presentación la derogación de la ley que dispuso su creación, atento a que fue cuestionado en todo su manejo, por deficiencias administrativas, incumplimiento de obras, todo lo cual derivó en actividad judicial en materia penal en trámite en el fuero provincial, según señaló, resultando de dominio público que la interventora de dicho organismo -IAFEP-, Cleila Ávila, habría formulado oportunamente denuncias penales ante la justicia ordinaria, en orden a las irregularidades constatadas, lo que, resultó en la detención del ex presidente del IAFEP en fecha 02/10/24.

Los hechos ut-supra circunscriptos se erigen como posibles ilícitos precedentes generadores de ganancias espurias, ello sin perjuicio de otros ilícitos que pudieran surgir en la aplicación de fondos públicos por parte de las fundaciones relacionadas al grupo económico investigado, considerando que desde su creación habrían solventado sus actividades exclusivamente con fondos y bienes del Estado Provincial.

Que las circunstancias expuestas, permiten inferir la sospecha de posible participación o vinculación de los imputados en la comisión sistemática de delitos de acción pública que habrían generado importantes ganancias ilícitas.

Cabe recordar, en tal sentido, que el delito de lavado de activos "...sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles..."¹

Su carácter autónomo es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de

¹ CNCP, Sala I, causa "Orentrajch" Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos "D.A.E s/ procesamiento" de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, de 14/07/2011, según lo publicado en www.errepar.com.ar



los bienes ilícitamente obtenidos, sin necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

La figura penal de lavado de activos, "...sólo requiere la comprobación genérica de una actividad delictiva previa que, según las circunstancias del caso, permita la exclusión de otros orígenes posibles, sin que sea necesaria ni la demostración plena de un acto delictivo específico, ni de los concretos partícipes del mismo".² El *carácter autónomo del delito* de lavado de dinero, en el marco de la ley 26.683, es el que determina que la indagación relativa al blanqueo de capitales deba comprender la adquisición y utilización de los bienes ilícitamente obtenidos sin que necesidad de que se haya acreditado con sentencia previa la existencia de un delito subyacente.

Conforme los elementos objetivos expuestos, se vislumbra una hipótesis de investigación, relacionada a maniobras ilícitas tendientes a dar apariencia de licitud a ganancias provenientes de actividades ilícitas precedentes, por lo que entiendo que resulta imperioso instar formalmente la instrucción de las presentes actuaciones, a efectos de profundizar la pesquisa en relación a los sindicados.

IV- CALIFICACION LEGAL:

Con ajuste a las circunstancias supra descriptas, y conforme los elementos reunidos en esta primigenia etapa, considero que las conductas desplegadas por los imputados, podrían hallar adecuación típica "prima facie" en el delito de *lavado de activos*, previsto por el **apartado 1) del art. 303 del Código Penal, agravado por "habitualidad" y haberse concretado de manera**

² CNCP, Sala I, causa "Orentrajch" Reg. 8622, rta. El 21/03/2006, citada por la Sala II en los autos "D.A.E s/ procesamiento" de la Cámara Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, de 14/07/2011, según lo publicado en www.errepar.com.ar

“organizada” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del mismo código, que resultan imputables a los encartados en calidad de coautores, ello sin perjuicio de que en el devenir de la pesquisa se acrediten circunstancias agravantes y/o configurativas de otros tipos penales, surgiendo nuevos hechos y participaciones criminales.

El art. 303 del Código Penal, en su redacción según ley 26.683, tipifica el lavado de dinero como delito doloso de resultado de peligro concreto, respecto del bien jurídico orden económico y financiero.

Las acciones que la norma describe como típicas, son las de “convertir, transferir, administrar, vender, gravar disimular” bienes provenientes de un ilícito penal, habiendo incorporado el legislador la fórmula genérica “de cualquier otro modo pusiere en circulación en el mercado” dichos bienes, sindicando con ello que las conductas enumeradas no son taxativas, de modo que adquieren relevancia penal otros comportamientos indeterminados que tengan dicha finalidad, todo ello con la consecuencia posible de que el origen de los bienes originarios o subrogantes adquieran la apariencia de un origen lícito, y siempre que el valor supere la suma de pesos trescientos mil (\$300.000), sea en un solo acto o por la reiteración de hechos diversos vinculados entre sí.

En el contexto objetivo señalado, a la luz de la normativa que aquí se analiza, estimo que las operaciones descriptas resultan idóneas para inferir, por un lado, la ilicitud del origen de los bienes, y por el otro, la pretensión de su introducción en el mercado formal con apariencia lícita, en los términos exigidos por el tipo penal de lavado de activos previsto por el inciso 1° del art. 303 del Código Penal.

Es este sentido, se advierten de manera incontrastable la adquisición de vehículos en poder de los mismos, como así las inversiones



concretadas para la realización de costosas mejoras en inmuebles que pertenecen al Estado Provincial, edificando quinchos con piscinas realizados con materiales y terminaciones de alta calidad para beneficio y uso propio, las que importarían erogaciones dinerarias de montos millonarios, además del costoso nivel de vida que llevan los encartados en el que se verifican exteriorizaciones patrimoniales incongruentes con sus perfiles económicos, siendo que no cuentan con ingresos lícitos que permitan justificar dichas erogaciones.

Que la aplicación de fondos de origen delictivo en operaciones de compraventa de bienes muebles registrables constituye una de las maniobras o vías más usual para lavar activos de origen espurio, siendo el sentido, detrás de esta operatoria, mutar el referente empírico, distanciarlo de su origen y conferirle apariencia de legalidad mediante su cambio por otro bien, modalidad que podría verse configurada en autos.

Por otra parte, las inversiones realizadas para la construcción de edificaciones costosas destinadas para uso propio, conforme fuera detallado ut-supra, constituye una clara maniobra de blanqueo e introducción en la economía formal de sumas de origen espurio.

Dado que estas maniobras tuvieron como consecuencia posible otorgar esa apariencia de licitud a los bienes, puede decirse que el lavado de dinero habría quedado consumado en dichas operaciones. En nuestra legislación, cabe recordar, que el lavado de activos es un delito de peligro concreto, no de resultado de lesión, y por lo tanto se consuma con cualquier conducta que genere, entre sus consecuencias posibles, esa apariencia de licitud que menciona la norma penal.

En orden a la comprobación y reconstrucción material de los hechos propios del delito, la jurisprudencia ha cimentado el criterio de que

resulta conducente recurrir a la prueba de indicios y que en la determinación de la existencia del hecho, puede válidamente utilizarse la comprobación de que los sujetos registren movimientos patrimoniales injustificados, carezcan de actividad comercial o profesional lícita que justifique o sustente tal giro patrimonial o posean vínculos o conexiones con actividades ilícitas, o con personal o grupos que lleven a cabo tales actividades (ver entre otros precedentes “Córdoba, Segundo Pantaleon s/ inf. 303 inc. 3 del CP.” rto. El 3/9/15, TOPE N°2 y “Colombo Feitas” CFCP, Sala III, rto el 05/11/2015).

En cuanto a la configuración de la agravante por “habitualidad y organización” prevista por el art. 303 inc. 2 apartado a) del Código Penal, entiendo que las maniobras descritas como plataforma fáctica de imputación respecto de los encartados se adecúa, a los parámetros normativos establecidos por el tipo penal agravado.

El art. 303, inc. 2) del C.P. dispone: “La pena prevista en el inc. 1) será aumentada en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo, en los siguientes casos: a) Cuando el autor realizare el hecho con habitualidad o como miembro de una asociación o banda formada para la comisión de hechos de esta naturaleza.”

En la agravante propuesta quedan comprendidas las acciones cometidas con “habitualidad”, lo que supone un número indeterminado de reiteraciones o maniobras concatenadas que resultan indicativas de un elemento subjetivo especial que funda o agrava el injusto penal, teniendo en cuenta la mayor gravedad o incidencia en el bien jurídico protegido por la norma.

Desde tal perspectiva, el tipo agravado por la presencia de “habitualidad” refiere a un supuesto de comisión múltiple de hechos con tratamiento como unidad -en el sentido jurídico- penal, los que se encuentran



concatenados por la subjetividad del agente que tiene en miras la repetición de las conductas en el tiempo con la finalidad unívoca de otorgar apariencia lícita a activos de origen espurios a través de las acciones típicas emprendidas.

La reunión en el caso, de los elementos objetivos y subjetivos de la agravante analizada surge palmariamente de la descripción pormenorizada que de los hechos se efectúa en esta requisitoria fiscal, surgiendo que las complejas maniobras fueron emprendidas de manera conjunta y coordinada por los encartados que se extendió a través del tiempo, mediante la concreción de diversos hechos delictivos con una unidad de dolo o intención por parte de los autores.

Así, se atribuye a los Sres. Sres. Marcos Antonio CACERES, Lourdes RUIZ DIAZ y Maria del Carmen CACERES, haber puesto en circulación en el mercado fondos de origen ilícito provenientes de delitos de corrupción o fraude a la administración pública provincial, con la consecuencia posible de que adquieran apariencia de licitud, lo que se tradujo en un incremento y movimientos patrimoniales que no encuentran correlato en los magros ingresos lícitos y situación fiscal y patrimonial que registran los sujetos mencionados.

Conforme los fundamentos expuestos, entiendo que los hechos descriptos y los elementos reunidos, ameritan el inicio de una instancia de investigación en orden al tipo penal propuesto.

DILIGENCIAS PROBATORIAS:

Estimo útil a la investigación de la presente causa, la producción de las siguientes medidas de prueba:

a) Se tenga presente la documentación e informes recabados en el marco de la presente investigación.

b) Se libren **ORDENES DE ALLANAMIENTO** a realizarse en los inmuebles y anexos sitios en:

.....

VII- SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES:

El estado argentino se ha comprometido internacionalmente a llevar a cabo acciones tendientes a lograr la identificación y recupero de activos de origen delictivo generados en el marco de la delincuencia organizada. Estas obligaciones internacionales fueron asumidas mediante la suscripción y aprobación de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (Ley 26.097), cuyo eje central está puesto en la recuperación de activos, En ese marco, la Convención estableció que cada estado parte deberá adoptar las medidas necesarias para permitir la identificación, localización y el embargo preventivo o la incautación de cualquier bien que resulta pasible de decomiso (art. 31, inc 2 de la CNUC)

En el ámbito interno, el Código Penal, establece en su artículo 23 el decomiso –como sanción accesoria a la condena- de las cosas que han servido para cometer el hecho y de las cosas o ganancias que son el producto o el provecho del delito. Y en esta dirección, autoriza de manera expresa al Juez a disponer desde el inicio de las actuaciones las medidas cautelares suficientes para asegurar el decomiso de aquellos bienes o dinero que pudieran estar vinculados con el delito.

Por otra parte, el art. 518 del C.P.P.N dispone que al decretar el procesamiento, el juez ordenará el embargo de bienes del imputado en cantidad suficiente para garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y la costas, Asimismo, dispone que si el imputado no tuviere bienes o lo embargado fuere



insuficiente, el juez podrá decretar su inhabilitación. Por último, la norma establece que las medidas cautelares podrán dictarse antes del procesamiento cuando hubiere peligro en la demora y elementos de convicción suficientes que la justifiquen.

En consonancia con lo expuesto, el Máximo Tribunal tiene dicho que la finalidad de la medida cautelar es asegurar la eficacia práctica de la sentencia que recaiga en un proceso³ y su adopción en el marco del proceso penal, en el momento oportuno y sin dilaciones innecesarias, se vincula con no tornar ilusorio el decomiso del producto o provecho del ilícito que prevé el art. 23 de nuestro Código Penal. En esa misma dirección ha sostenido que es deber de los jueces resguardar, en el marco constitucional *“la razón de justicia que exige que el delito comprobado, no rinda beneficios”*⁴

En punto a la oportunidad del dictado de las medidas cautelares, resulta importante remarcar, tal como surge de la instrucción impartida mediante Resolución PGN N° 129/09 de la Procuración General de la Nación, que no existe ningún impedimento legal para el que juez disponga una medida cautelar antes del auto de procesamiento o el llamado a prestar declaración indagatoria, pues lo requisitos que establece el art. 518, en consonancia con los que se desprenden del procedimiento civil y comercial, son el peligro en la demora y la verosimilitud del derecho invocado. Si estos requisitos están presentes, el juez podrá disponer una cautelar aún antes de convocar al imputado en los términos del art. 294 del C.P.P.N.-

Refuerzan el cuadro normativo, lo previsto por el art. 305 del Código Penal, que autoriza el dictado de medidas cautelares desde el inicio de

³ CSJN- Fallo: 314:711 Consid. 6.-

⁴CSJN- Caso JoseTibold; Fallos: 254:320, considerando 13); Fallos 321:2947, considerando 19.

las actuaciones, en el marco de causas en las que se investiguen delitos de lavado de dinero.

Conforme los parámetros normativos expuestos, considerando que se encuentra reunidos en autos la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, en tanto requisito de procedencia de las medidas cautelares, solicito:

a) Se disponga el **SECUESTRO** de los siguientes vehículos:

- **DOMINIO KRU340:** Dodge, modelo JOURNEY SE 2.4, tipo rural 5 puertas, año 2011, fecha de adquisición 06/06/2022, titularidad 100% de Marcos Antonio Cáceres.
- **DOMINIO NOG866:** Dodge, modelo RAM 1500 5.7 V8, La Ramie 4x4, pick-up cabina doble, año 2013, fecha de adquisición: 16/01/2023, titularidad 100% de Marcos Antonio Cáceres.
- **DOMINIO AC454QV:** Vehículo marca Toyota, modelo COROLLA SE-G 1.8 CVT, tipo sedan 4 puertas, año 2018, fecha de adquisición 07/07/2022, titularidad 100% de Lourdes Agustina Ruiz Díaz.
- **DOMINIO LWN520:** Camioneta marca Volkswagen, modelo AMAROK 2.0L TDI 180CV, color marrón, año 2012, fecha de adquisición 28/02/2023, titularidad 100% de Maria del Carmen Cáceres.
- **DOMINIO PKE-583,** automóvil VOLKSWAGEN modelo UP cinco puertas, color gris claro de uso y posesión actual de los encartados.
- **DOMINIO A175JIO:** Motocicleta, marca Motomel, modelo B110, año 2022, fecha de adquisición 15/12/2022, titularidad 100% de Maria del Carmen Cáceres.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

b) Se disponga el **EMBARGO PREVENTIVO** de los vehículos automotores citados en el punto anterior, disponiéndose el debido registro y toma de razón de la medida cautelar en los Registros de Propiedad Automotor respectivos.

c) Se disponga la **INHIBICION GENERAL DE BIENES**, respecto de las siguientes personas físicas y jurídicas: **MARCOS ANTONIO CÁCERES, D.N.I. N° 41.517.495; LOURDES AGUSTINA RUIZ DIAZ, D.N.I. N° 43.333.964; MARIA DEL CARMEN CÁCERES, D.N.I. N° 40.031.603; COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL PROGRESO LTDA, CUIT N° 30-71628106-6; FUNDACION ROSANA SOLIDARIA, CUIT N° 33-711495909-9; FUNDACION PERONISMO UNIDO, CUIT N° 30-71794362-3; FUNDACION JUAN DOMINGO PERON, CUIT N° 30-71794360-7.**

d) **SOLICITA LIBRAMIENTO DE ORDEN DE DETENCION**

Solicito se libre **ORDEN DE DETENCION** respecto del Sr. **MARCOS ANTONIO CACERES D.N.I. N° 41.517.495**, considerando la gravedad de los delitos imputados, previstos y reprimidos por el art. 303 inc 1 y 2 del CP.

Que, conforme surge de los hechos y elementos de prueba expuestos en el marco del presente requerimiento de instrucción, el encartado ha demostrado un amplio despliegue organizacional y territorial, como así importantes medios económicos y logísticos.

Los pedidos de allanamiento y la detención del Sr. **CACERES** encuentran fundamento en la estructura delictiva conformada por los investigados, la impunidad y desparpajo con la que se manejan, su posibilidad de movilización y constituir medio certero de presión a través del gran número de personas agrupadas y lideradas por el Sr. **CACERES** en el marco de su movimiento social o piquetero, lo que determina que en autos existe peligro de entorpecimiento de la investigación y peligro de fuga.

Corresponde merituar el gran flujo de pasos migratorios fronterizos internacionales que registra en mencionado, lo que resulta demostrativo de la facilidad tanto material como económica con la que cuenta para abandonar el país.

Este escenario hace plausible la posibilidad cierta o peligro procesal de fuga del imputado de mención, ante la conminación en abstracto de la figura penal imputada que conlleva la potencialidad de una pena de cumplimiento efectivo, siendo este el requisito de procedibilidad de dicha medida precautoria de coerción personal, conforme la normativa procesal vigente.

A ello, se suman los riesgos procesales de posible entorpecimiento de la investigación, ello teniendo en cuenta el alto rango en la organización, sumado a la prevalencia económica sobre los demás miembros, que lo coloca en posición de borrar o manipular evidencias que lo involucren personalmente, como así a su círculo íntimo y familiar en las maniobras, o ponerse en contacto con otros posibles autores que aún no han sido imputados y/o con testigos. Entendiendo que de mantenerse el imputado en libertad podría ponerse en contacto con los mismos o incurrir en presiones que determinen un peligro cierto de entorpecimiento del normal desarrollo del curso de la investigación.

VIII-PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a la Sra. Juez solicito:

- 1- Se tenga por formulado requerimiento de instrucción judicial, conforme los arts. 180 y 188 1° y 3° párrafos del C.P.P.N.
- 2- Se provea con carácter urgente las medidas solicitadas en el presente.



FISCALIA FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RESISTENCIA

3- Se dicte la incompetencia parcial en razón de la materia, y remita copia de las actuaciones a la fiscalía de investigaciones que en turno corresponda de la provincia del Chaco.

MINISTERIO PUBLICO FISCAL, 31 de marzo de 2025